



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y habida cuenta que cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **JOSE FELICIANO PORTELA SILVA**, por **PAGO TOTAL de las CUOTAS EN MORA respecto del pagaré N°2128640 y PAGO TOTAL respecto del pagare N° 5471423003909754, pagaré No. 4824512002354546 (S.S)**

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, **y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados.** Oficiese.

3º ORDENAR el desglose y posterior entrega a favor de la parte demandante pagaré No. 2128640, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente, así como los demás documentos que contienen la obligación hipotecaria.

4º ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los pagarés Nos. 5471423003909754 y 4824512002354546 a sus expensas y con las constancias de ley.

5º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dje)

2019-227

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior

es notificada por anotación en **ESTADO** No. 012 Hoy

05 de febrero de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef19b20e5a4ac05418398b0573aa238defee86e578d911d0faf27d7030d6f920

Documento generado en 03/02/2021 04:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>